



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 27 SEPTIEMBRE DE 202 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 001334 del 31 AGOSTO DE 2022 a los Srs. **WILMER ALEXANDER MENA CASTILLO**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO EXISTE NUMERO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **WILMER ALEXANDER MENA CASTILLO** y que según guía número RA389872897CO, cuya causal es: **NO EXISTE NUMERO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (7) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 27 SEPTIEMBRE DE 202 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **001334**

31 AGO 2022

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 concordante con la Resolución 3455 de 2021 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-14858775 del 17 de diciembre de 2020

Radicación: 05EE2020746800100009132 de 29 de octubre de 2020

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **ISMOCOL S.A 890209174** en calidad de empleador.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ISMOCOL identificado con NIT 890209174, Representada legalmente para efectos judiciales por Cesar Eduardo Martinez Solano identificado con CC. 91.528.417, con domicilio para notificación judicial ubicado en la calle 100 No. 13 - 76 piso 7 Torre Mansarovar, Bogotá D.C, telefono: 7442636, mail: notificacionesjudiciales@ismocol.com

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por peticionario WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO identificado con CC 1099546087, con domicilio de notificación ubicado en la Calle 4a No. 1 - 56 en Cimitarra - Santander, Telefono N.R, mail:wilver906@hotmail.com

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio radicado No.05EE2020746800100009132 de fecha 29 de octubre de 2020, el peticionario señor WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO interpone querrela administrativo laboral en contra de la empresa ISMOCOL S.A. la cual está realizando labores en los municipios de influencia de Cimitarra y Bolívar - Santander, y solicita se investigue si la empresa contrato al menos el 30% de la mano de obra calificada, y el 100% de la mano de obra no calificada como lo estipula el decreto 1668 de 2016, que se investigue las presuntas irregularidades en el proceso de contratación de mano de obra para los cargos (aceitero, soldador, encuallador, maquinista de perforación, supervisor de perforación) dado que la empresa presuntamente esta contratando personal que no cuenta con la experiencia laboral certificada, y en general los requisitos del anexo técnico de la resolución 2626 de 2016 indica que la empresa excluyo personal que cuenta con experiencia certificada en el municipio de Cimitarra, inexistencia de transparencia y meritocracia en los procesos de selección, que se investigue cual fue el proceso que la empresa realizo para la selección de personal, para verificar la experiencia laboral, y la verificación del certificado de residencia de cada empleado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Anexa fotos de las vacantes publicadas en la alcaldía de Cimitarra.

Por lo que obra en el expediente a folio 11 AUTO de apertura de averiguación preliminar No 000217 del 11 de febrero de 2021, aperturado a la empresa **ISMOCOL S.A 890209174** por el presunto desconocimiento a la normatividad laboral vigente en lo relativo al artículo **2.2.1.6.2.4 del Decreto 1072 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 1668 de 2016** (no dar cumplimiento con los porcentajes de priorización en la contratación de mano de obra local y las demás normas que resulten afectadas.

Ordenamiento comunicado a la denunciada el día 06 de mayo de 2021 mediante correo certificado recibido de conformidad el 11 de mayo de 2021 como obra a folio 15; en el mismo sentido se comunica el contenido del auto al peticionario el día 06 de mayo de 2021 mediante correo electrónico certificado como obra a folio 12, comunicación que no pudo entregarse por error en la dirección electrónica aportada, de conformidad con lo certificado por la empresa de mensajería a folio 14.

Mediante oficio radicado No. 08SE2021736800100009981 del 19 de octubre de 2021, el despacho requiere al investigado para que remita las pruebas requeridas en el auto de averiguación preliminar y se pronuncie en relación a los hechos denunciados, obrando a folio 18 certificado de acceso al contenido. Y en el mismo sentido se requiere a la accionante mediante radicado No. 08SE2021736800100009983 del 19 de octubre de 2021, para que aporte pruebas, que soporten los hechos denunciados que se están investigando., obrando en el expediente certificado de entrega y lectura de la comunicación electrónica a folio 19.

A folio 20 reposa en el plenario comunicación electrónica remitida por la investigada por medio de la cual da respuesta al requerimiento del 22 de junio de 2021, anexando material probatorio. (folios 20 a 37)

Mediante comunicación oficiosa identificada con radicado No. 08SE2022736800100006933 del 27 de julio de 2022 el despacho da respuesta al requerimiento de solicitud de información elevado por ISMOCOL SA, obrando en el expediente a folio 39 evidencia de acceso al contenido de fecha 28 de julio de 2022.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

"Mediante oficio radicado No.05EE2020746800100009132 de fecha 29 de octubre de 2020, el peticionario señor WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO interpone querrela administrativo laboral en contra de la empresa ISMOCOL S.A. la cual está realizando labores en los municipios de influencia de Cimitarra y Bolívar - Santander, y solicita se investigue si la empresa contrato al menos el 30% de la mano de obra calificada, y el 100% de la mano de obra no calificada como lo estipula el decreto 1668 de 2016, que se investigue las presuntas irregularidades en el proceso de contratación de mano de obra para los cargos (aceitero, soldador, encuallador, maquinista de perforación, supervisor de perforación) dado que la empresa presuntamente esta contratando personal que no cuenta con la experiencia laboral certificada, y en general los requisitos del anexo técnico de la resolución 2626 de 2016 indica que la empresa excluyo personal que cuenta con experiencia certificada en el municipio de Cimitarra, inexistencia de transparencia y meritocracia en los procesos de selección, que se investigue cual fue el proceso que la empresa realizo para la selección de personal, para verificar la experiencia laboral, y la verificación del certificado de residencia de cada empleado.

De lo requerido al accionado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Para que allegue respecto de los proyectos de exploración, explotación y producción de hidrocarburos en los municipios de Cimitarra y Bolívar, Santander, por la vigencia del 1 de julio de 2019 a la fecha, la siguiente documentación:

- Copia del manual de funciones o documento técnico que haga sus veces, en donde se evidencien todos los puestos de trabajo (calificados y no calificados), con la respectiva denominación, competencias necesarias para ocuparlo, según cada proyecto.
- Nómina de Mano de obra contratada por proyecto discriminada en cargos calificados y no calificados, identificando los residentes de la zona de contratación laboral (nombre, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, entre otros), tipo de contrato y término de contrato. Allegar copia de los contratos de trabajo.
- Determinar los cargos de trabajo, vacantes y no vacantes, para la ejecución del (los) proyecto(s) de exploración, explotación o producción de hidrocarburos
- Certificar vacantes publicadas por proyecto y por municipio o municipios según la zona de contratación laboral, por proyecto.
- Certificar el número total de oferentes remitidos que no fueron seleccionados, por proyecto.
- Determinar contratos de exploración, explotación o producción con personas naturales o jurídicas de naturaleza civil, en que determine: Nombre del proyecto, delimitación de la zona de contratación y fecha de iniciación de actividades. Allegar copia de los contratos civiles.
- Constancia de implementación de las medidas para proteger la mano de obra local en las actividades de exploración, explotación y/o producción de hidrocarburos.

A folio 20 reposa en el plenario comunicación electrónica remitida por la investigada por medio de la cual da respuesta al requerimiento del 22 de junio de 2021, y advierte en su comunicación la existencia de múltiples actuaciones administrativas aperturadas por el ente Ministerial con fundamento en los hechos denunciados por el señor MENA CASTILLO aportando copia de la comunicación de cierre de la función preventiva adelantada en la oficina especial de Barrancabermeja el 21 de diciembre de 2020

De lo requerido al accionante

- Escuchar en diligencia de declaración a WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO identificado con CC 1099546087, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, mediante declaración juramentada en la cual explique claramente cómo se dieron los hechos denunciados, indique claramente si usted tiene soportes documentales (apórtelos) que evidencien la vulneración denunciada (diferentes a los que allego con su reclamación inicial)

Por lo anterior se le requiere para que, en un término de dos días hábiles posteriores al recibido de la presente comunicación, de respuesta mediante correo electrónico, dirigido a la cuenta amantilla@mintrabajo.gov.co, indicando si se ratifica en su querrela y de considerarlo necesario amplíe la información que redactó en su oficio de querrela del 29 de octubre de 2020.

Es mi deber informarle que, en uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se ha decretado la etapa de práctica de pruebas conducentes dentro de las averiguación preliminar en curso, a la cual se le dio inicio por la queja interpuesta de su parte ante este ente Ministerial, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley, este despacho le comunica que se hace necesario recepcionarle declaración para

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aclarar y ampliar la información suministrada por usted en su queja interpuesta; por lo anterior se le pone de presente el contenido del Artículo 17 de la Ley 1437, y **se advierte que cumplido el termino establecido por la ley, si usted no ha dado cumplimiento al requerimiento de este despacho**, es decir de presentarse su silencio ante los requerimientos de este despacho, **se entenderá el mismo como un desistimiento tácito y se procederá a realizar el respectivo archivo de la actuación en curso.**

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto).

obra en el expediente certificación de acceso al contenido del mensaje el día 27 de octubre de 2021, sin que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se haya recibido respuesta alguna por parte del señor Wilver Alexander Mena Castillo, demostrando con su silencio, falta de interés jurídico en el proceso adelantado.

De lo requerido a terceros

- Oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA, para que a través del señor Secretario de Desarrollo municipal o el funcionario que tenga a cargo la competencia, expida en un término no mayor a 30 días; certificación de residencia de trabajadores del territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera de la empresa querellada.
- Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO a fin de allegar en un término no mayor a 30 días, en relación a la empresa querellada: - Prestador (es) autorizado(s) - Constancia o certificación de reporte de vacantes por el empleador - Acreditación de códigos de los empleos - Relación de candidatos remitidos y colocados por cada vacante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 "Por el cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", y que en el artículo 2, parágrafo 3, se establecen dentro de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente en el numeral 8:

"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Por otra parte, el artículo 14 de la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, se establece la competencia de los servidores públicos: "... Será competente para conocer de los asuntos en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, establecidos en la presente Resolución, el servidor público del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante conforme lo establece la Resolución 3351 de 2016..."

Adicionalmente en el artículo 17 de la referida Resolución, señala frente al cumplimiento de funciones del inspector de trabajo y seguridad social, lo siguiente: "Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas entre 26,31 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 131.565,10 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D. Ley 828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en el curso de la actuación administrativa la autoridad advierte al peticionario que debía realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, por lo que lo requirió para que en el término de un (1) mes, se hiciera partícipe de la actuación ratificando su queja y aportando información referente al estado actual del requerimiento que le hizo a su empleador, así como material probatorio que sirviera de sustento a los hechos por el denunciados, indicándosele que vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Es de advertir que el requerimiento fue realizado el día 19 de octubre de 2021, y que obra en el expediente certificación de acceso al contenido del mensaje el día 27 de octubre de 2021, sin que a la fecha de emisión del presente

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

acto administrativo se haya recibido respuesta alguna por parte del señor Wilver Alexander Mena Castillo, demostrando con su silencio, falta de interés jurídico en el proceso adelantado.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de la función investigativa encomendada al inspector de trabajo, el despacho procedió a requerir al investigado solicitándole el aporte de las pruebas decretadas en el auto de averiguación preliminar, encontrando de su parte una respuesta oportuna realizada el día 21 de octubre de 2021, del material probatorio aportado el despacho pudo concluir que el señor WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO identificado con CC 1099546087 radico múltiples querellas ante este ente ministerial denunciando en cada una de ellas los mismos hechos que son materia de estudio de la presente investigación, igualmente radico su inconformismo ante la Personería municipal de Cimitarra, quien traslado la querella a la oficina especial de Barrancabermeja – Santander donde fue atendida la queja por parte de la Dra RUBIELA ACEVEDO DIAZ inspectora de trabajo y seguridad social adscrita a la mencionada oficina, quien adelanto la actuación administrativa FUNCION PREVENTIVA concluyendo el cierre de la misma por considerar que de conformidad con el análisis de pruebas que realizo, la empresa ISMOCOL SA fundamento sus decisiones en normas legales que se encuentran vigentes en el ordenamiento laboral, decisión que le fue comunicada al peticionario mediante comunicación oficiosa del día 21 de diciembre de 2020.

De lo anterior se concluye que la queja interpuesta por el señor WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO identificado con CC 1099546087, ya fue estudiada de fondo por el Ministerio del trabajo y que en virtud del principio rector de las actuaciones administrativas NO BIS IN IDEM estipulado en el inciso 4º del artículo 29 de la Constitución "*quien sea sindicado tiene derecho (...) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*"

Así las cosas, se hace procedente interrumpir la presente investigación dado que la misma presenta vicios en contra del debido proceso que impiden al inspector de trabajo conseguir el cometido de la función investigativa y coercitiva delegada a su cargo, en este orden de ideas y conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, relación al principio de eficacia de las actuaciones administrativas establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad se removerán los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias.

Por lo anterior y en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso y los principios rectores de las actuaciones administrativas, considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada en contra de **ISMOCOL S.A 890209174**

Es de anotar que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

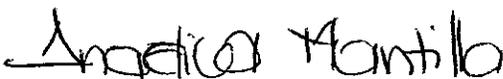
En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-14858775 del 17 de diciembre de 2020** contra **ISMOCOL S.A 890209174**; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **ISMOCOL** identificado con NIT **890209174**, Representada legalmente para efectos judiciales por **Cesar Eduardo Martinez Solano** identificado con CC. **91.528.417**, con domicilio para notificación judicial ubicado en la calle **100 No. 13 - 76 piso 7 Torre Mansarovar, Bogota D.C, telefono: 7442636, mail: notificacionesjudiciales@ismocol.com, a WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO** identificado con CC **1099546087**, con domicilio de notificación ubicado en la **Calle 4a No. 1 - 56 en Cimitarra - Santander**, Telefono N.R, mail: **wilver906@hotmail.com**; y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo.
Proyectado por:	ANGELICA.M	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Mónica P.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director Territorial o Coordinador de IVC.		